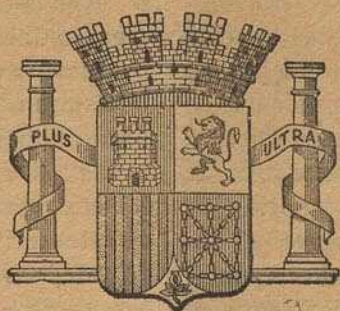


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular número 4.940

Según me comunica el Alcalde de Fuente Obejuna, en oficio de fecha 18 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua con 1'47 metros de alzada, capa torda, de 8 a 10 años, hierro en la nalga derecha que marca una V. y otro confuso en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 21 de Noviembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Junta provincial de Beneficencia

—:—

Circular núm. 4.985

Incoado ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, por el señor Alcalde de Posadas expediente para clasificar como Benéfico-docente la fundación instituida en dicha ciudad por don Luis Fernández de Santiago denominada Escuela para niñas pobres, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución, que con

arreglo a lo que preceptúa la regla primera del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de 15 días en la Secretaría de esta Junta provincial, sita en el Gobierno civil para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 24 de Noviembre de 1931.
—El Secretario-Administrador, Joaquín de Pablo Blanco.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, EDUARDO VALERA.

—:—

Circular núm. 4.986

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Manuel Serrano Aguilera, vecino de Priego, de esta provincia para que pueda colocar preparados de extricina en la finca de su propiedad denominada «Solana del Esparragal», sita en el mencionado término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 24 de Noviembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 4.951

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Reseco Rivallo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo fecha 8 de Octubre último por el que acepta el orden de prelación establecido por la Comisión nombrada al efecto para la provisión de plazas de Médicos supernumerarios; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno V.º B.º: El Presidente, Escribano.

—:—

Núm. 4.952

El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Eladio León Lillo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo fecha 8 de Octubre último por el que acepta el orden de población establecido por la Comisión nombra-

da al efecto para la provisión de plazas de Médicos supernumerarios; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno V.º B.º: El Presidente, Escribano.

TELEGRAFOS

—:—

Num. 4.961

AVISO

Se abre concurso entre industriales del transporte para la carga en Almadén, acarreo y carga sobre vagón de veinte postes creosotados de siete metros, trescientos tres de ocho metros y trece de diez: el pliego de condiciones se encuentra disponible en el Negociado de Construcciones de este Centro de nueve a catorce los días hábiles y en la Sala de público del mismo.

Las proposiciones se admitirán durante los diez días posteriores al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Delegado jefe del Centro, Luis Córdoba.

Jurado Mixto de Azucareros y Remolacheros DE LA 4.ª REGION

Núm. 5.016

Don Antonio Molina de Haro, Presidente del Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la 4.ª Región.

Hago saber: Que este Jurado de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 del actual, que acordó por mi autoridad se convocara una Asamblea de Delegados de cultivadores de remolacha, para designar una Comisión que, con la representación de los Remolacheros de esta región, se ponga al habla con los representantes de las Fábricas Azucareras, para establecer las cláusulas de los contratos que han de regir en la próxima campaña azucarera de 1932-1933, al objeto de prevenir las diferencias que puedan surgir, las cuales serán sometidas al conocimiento y resolución de este Jurado Mixto en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley de 7 de Mayo último, y en su consecuencia esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Que por los señores Alcaldes de los pueblos de la región, en los cuales se cultive remolacha, se convoque a una reunión de remolacheros que no estén asociados a Sindicatos o entidades agrícolas legalmente constituidas, la cual deberá celebrarse precisamente el domingo 29 del corriente a la hora y local que designen dichas Autoridades, al objeto de que los reunidos designen un Delegado que los represente en la Asamblea para la elección de la Comisión que a los fines de redacción de los Contratos de remolacha ha de asumir la representación oficial de los cultivadores de la Región.

2.º La Asamblea de referencia se celebrará en esta capital el domingo seis del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana bajo mi Presidencia, en el local del Círculo Mercantil e Industrial a la que asistirán los expresados delegados y podrán concurrir con voz todos los cultivadores de remolacha que lo deseen.

3.º Que a los efectos de la elección, cada Delegado puede emitir un voto por cada veinticinco remolacheros de los asistentes a la reunión en que se le confirió la delegación.

4.º De la reunión en las Alcaldías, se levantará la oportuna acta que firmarán todos los asistentes, y en el que, se expresará la superficie que cada uno piensa dedicar al cultivo de la remolacha en el próximo año, entregándose un ejemplar del acta al delegado designado para que le sirva de credencial y enviando otra a esta Presidencia, calle Gracia, 12, Granada, antes del día cuatro del próximo Diciembre.

5.º Que por los presidentes de los Sindicatos Agrícolas o entidades de igual carácter de la Región, se convoque asimismo a una reunión análoga el mismo día 29 del corriente, para elegir de igual modo un representante de los remolacheros pertenecientes a dichos Sindicatos u organizaciones

agrarias, de cuya reunión se extenderán las actas de referencia a los fines indicados.

Esta presidencia llama la atención de los remolacheros de la Región sobre la importancia y transcendencia de la Asamblea del día seis de Diciembre próximo y excita a todos a fin de que concurran a la designación de sus delegados que se celebrará el domingo 29 del corriente en los Ayuntamientos de los pueblos dedicados al cultivo de la remolacha y les requiere para que sus deliberaciones y acuerdos estén inspirados en el deseo de concordia y animados de un amplio espíritu de cordialidad que haga posible, la redacción de unos contratos justos, que permitan el normal desenvolvimiento y progreso de la industria azucarera y del cultivo de la remolacha.

Granada 23 de Noviembre de 1931.
—El Presidente, Antonio Molina de Haro.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.911

Formulado el reparto para el cobro del 20 por 100 y coste total del bordillo de las obras de pavimentación de la calle Carderos cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando por base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha diez de Agosto pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyos días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente las reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena 18 de Noviembre de 1931.—
El Alcalde, A. de los Rios.

Núm. 4.912

Formulado el reparto para el cobro del treinta y cinco por ciento y coste total del bordillo a que han ascendido las obras de pavimentación con hormigón blindado del tercer trozo de la calle Fermín Galán cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando como base la línea de

fachada, los dueños de los predios beneficiados según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de veintinueve de Agosto último, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyos días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente, las reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 18 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, A. de los Rios.

Núm. 4.913

Formulado el reparto para el cobro del veinte por ciento y coste total del bordillo de las obras de pavimentación del primer trozo de la calle Montoro, cuyo tanto por ciento ha de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando como base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha diez de Agosto pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyos días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente las reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 18 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, A. de los Rios.

Núm. 4.914

Formulado el reparto para el cobro del veinte por ciento y coste total del bordillo a que han ascendido las obras de pavimentación de la calle Horno, cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando por base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha diez de Agosto pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto

municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente las reclamaciones, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 18 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, A. del Río.

Núm. 4.915

Formulado el reparto para el cobro del veinte por ciento y coste total del bordillo a que han ascendido las obras de pavimentación de la calle Agundo cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando por base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha diez de Agosto pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyos días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente las reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena 18 de Noviembre de 1931.—
A. de los Rios.

Núm. 4.916

Formulado el reparto para el cobro del cincuenta por ciento a que han ascendido las obras de pavimentación de la calle José de las Morenas segundo trozo comprendido entre las calles de Ramón y Cajal y Enrique de las Morenas, cuyo tanto por ciento han de satisfacerse mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando por base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados, según acuerdo del Ayuntamiento que obra en el oportuno expediente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a la hora de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el

Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyos días y los siete siguientes, los llamados a contribuir especialmente, las reclamaciones siempre que se funde en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 18 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 4.917

Formulado el reparto para el cobro del cincuenta por ciento a que han ascendido las obras de pavimentación con hormigón blindado de la calle José de las Morenas trozo tercero, cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando por base la línea de fachada de los predios de los dueños beneficiados, según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyos días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente, las reclamaciones siempre que se funde en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 18 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 4.918

Formulado el reparto para el cobro del cincuenta por ciento a que han ascendido las obras de pavimentación con hormigón blindado de la Plaza de Clemente Valverde, cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando por base la línea de fachada, los dueños de los predios beneficiados según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha diecisiete de Agosto pasado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días con-

tados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyos días y los siete siguientes los llamados contribuir especialmente las reclamaciones siempre que se funden en algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 18 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 4.919

Formulado el reparto para el cobro del treinta y cinco por ciento y costo total del bordillo a que han ascendido las obras de pavimentación con hormigón blindado del cuarto trozo de la calle Fermín Galán, cuyo tanto por ciento han de satisfacer mediante la imposición de contribuciones especiales, tomando por base línea de fachada los dueños de los predios beneficiados según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los antecedentes y bases del mismo y demás documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyos días y los siete siguientes los llamados a contribuir especialmente las reclamaciones siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena a 18 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 4.959

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo veintitres del Reglamento de Pósitos de veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho, se hace público que la cantidad disponible para efectuar prestemos por este establecimiento durante el mes actual, consiste en la cantidad de dos mil ciento diez pesetas con treinta y dos céntimos.

Baena a 20 de Noviembre de 1931.
—El Secretario Contador, Luis Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, A. de los Ríos.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.018

Este Ayuntamiento en sesión del día doce del actual, acordó subastar en pública licitación el servicio de fluido eléctrico público y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán pre-

sentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villanueva del Duque 23 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Angel Trujillo.

CORDOBA

Núm. 4.968

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de dos del que rige, aclarar la Ordenanza fiscal vigente para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, en el sentido de gravar en 25 céntimos de peseta cada kilogramo de mantecados, perrunas, polvorones, hojados y demás productos elaborados o por elaborar con manteca de cerdo, que se introduzcan en esta población, se hace público el mencionado acuerdo, a fin de que en plazo de quince días hábiles, pueda ser impugnado por las entidades o particulares que lo estimen lesivo a sus intereses.

Córdoba 20 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.876

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la bicicleta que al final se reseña que el día 14 del actual, fué sustraída a don Luis López Aldana, vecino de Córdoba, de la puerta de la casa núm. 32 de la Avenida de Cervantes de esta capital; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la bicicleta de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una bicicleta marca Peugeot, color guinda.

Núm. 4.895

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 13 del

actual fueron sustraídos a don Francisco Suarez Varela, vecino de Córdoba del sitio Casilla de Murillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Noviembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Dos cerdos con peso aproximado de una arroba, de pelo rubio.

Núm. 4.896

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña, que el día 13 del corriente fué sustraído a don Francisco Puig Giménez, vecino de Córdoba, de su domicilio Avenida de Canalejas, 9, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Noviembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un billete del Banco de España de 100 pesetas y otro de 25.

Núm. 4.925

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 10 del actual fué sustraída a don Valentín Cabello Nieto, vecino de Córdoba, de la finca «La Bastida», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Noviembre de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Mulo capón, 1'47 alzada, 11 años, castaño oscuro, hierro Fénix letra 4 cadera derecha y otro tabla izquierda cuello, hierro Fénix matado nalga izquierda.

CABRA

Núm. 5.015

Don Manuel Docavo Nuñez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva con arreglo al procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovida a nombre de don Antonio Gamiz Bermudez, contra doña Carmen Lara Fernández, ambos de esta vecindad, en reclamación de cinco mil quinientas pesetas e intereses, y con esta fecha y por haber sido declarada desierta la primera subasta, por falta de licitadores, he acordado sacar a segunda subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su valoración las fincas siguientes:

Primera. Un molino harinero con horno de cocer pan y oficinas correspondientes, propias de esta clase de artefactos, conocido por el nombre de San Mateo, número diez y ocho, sito en el ruedo de esta población, partido de las Tenerías, al cual está agregado un pedazo de terreno compuesto de veinte áreas, ochenta y siete centiares y cincuenta y seis decímetros, igual a cuatro celemines, menos ciento cincuenta y siete varas, formando todo una sola finca; linda a Oeste con las Tenerías, propias de los herederos de don Manuel Ruiz Lara, Este tierras de don Zoilo González Onieva, Norte la carretera de Lucena, y Sur el arroyo del Tinte; valorada en ocho mil pesetas.

Segunda. Una suerte de tierra calma, sita en el puente Monjardín, de este término, de cabida de veinte áreas y ochenta y siete centiares, igual a cuatro celemines; linda al Norte con el cauce de los molinos, Sur la madre vieja del río; Este con tajón de Joaquín Ramírez y Oeste con el citado Puente; tasada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que salen a subasta, como ya se ha dicho con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dichos tipos; los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio o acreditar tenerlo hecho en Establecimiento al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos: los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

finarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cabra a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Docavo.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

POZOBLANCO

Núm. 4.859

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de nueve años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, castaña encendida, blancos del aparejo y cinchera y el hierro O-15 muslo derecho y una rastro mula de tres meses, 1'15 de alzada, castaña, bozo castaño, ojalada, bragada y algo cebrada de los corvejones, crin y cola negra y el hierro O-15 muslo izquierdo; hurtadas al vecino de esta ciudad Alfonso Arcallos Redondo, la noche del cuatro al cinco del actual del sitio Tomilloso término de la misma, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 12 de Noviembre de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.877

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se notifica al penado Martín Manuel Gallardo Pérez (a) Quiquizar, vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se le ha seguido en este Juzgado bajo el número 215 de 1930 por resistencia, ha sido condenado a la pena de seis meses de prisión correccional y multa de mil pesetas, habiéndosele aplicado los beneficios del Decreto de indulto de la totalidad de la misma con las prevenciones, que se le hacen, del artículo 3.º de dicho Decreto de 14 de Abril último, citándole además para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para fijar domicilio, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1931.

—:—

Núm. 4.878

En virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se notifica al penado Martín Manuel Gallardo Pérez (a) Quiquizar, vecino de Puente Genil,

cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se le ha seguido en este Juzgado bajo el número 207 de 1930 por atentado a la autoridad, ha sido condenado a la pena principal de cuatro meses de arresto mayor, habiéndosele indultado de la totalidad de la misma y se le instruye de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril último y además se le cita para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para fijar domicilio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1931.

MONTORO

Núm. 4.898

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Juan Martínez Matinez, de 29 años, soltero vendedor ambulante, natural de Jaén sin domicilio, y Antonio Heras Ortiz, de 45 años, natural de Granja de Torrehermosa, Badajoz, vecino de Córdoba, calle Barrio Gavilán número 4 cuyo actual paradero se ignora para ser reducidos a prisión en sumario que instruyo con el número 179 del año 1931, apercibiéndole que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 15 de Noviembre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano Lopez.

—:—

Núm. 4.899

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a las busca de las aves que al final se reseñarán substraídas en la noche del 1 al 2 del actual de la finca Viñuela Baja, término de Adamuz, al vecino de Villanueva de Córdoba don Francisco López Cabrera, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 219 de 1931.

Dado en Montoro a 15 de Noviem-

bre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

Un pavo y cuatro pavas ruanas, de unos once meses y de cinco a seis kilos de peso.

De treinta a treinta y dos entre gallinas y pollos de diferentes plumas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.901

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de doce carneros de un año, con el número dos, cuatro y siete, indistintamente, propiedad del vecino de Cabeza del Buey don Antonio Balmaseda Gómez Bravo, y los cuales fueron sustraídos en las noches del treinta y uno del pasado Octubre y siete del actual, del sitio llamado Majada Verde, del término de Espiel: y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan se legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso del las mismas autoridades extiendan las diligencias a los averiguación de quienes el autor del hecho, y de ser encontrado lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Noviembre de 1931.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Laje.

ORGAZ

Núm. 4.904

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de Instrucción de Orgaz.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 52 de los del corriente año, por intervención de un mulo al vecino de Mora Luis Santiago Nieto, cuyas señas al final se expresarán. Dicha caballería fué adquirida por el referido Luis Santiago Nieto, en la Feria de Peñarroya, el 9 de Octubre último a unos sujetos desconocidos y cuyo semoviente parece ser procedente de hurto, lo que se hace saber para que su legítimo dueño pueda presentarse ante este Juzgado a reconocerle y serle entregado, en su caso.

Dado en Orgaz a 16 de Noviembre de 1931. Gonzalo Navarro de Palencia.—El Secretario judicial, Ángel Romero.

Reseña del mulo intervenido

Un mulo de 4 o 5 años, pelo castaño encendido, de un metro y cincuenta y cinco centímetros de alzada, tiene hierro del Fénix Agrícola en la pletilla izquierda no conociéndose la letra pero si el número 4, teniendo otro hierro en la nalga derecha con la letra R. o B. algo confuso y dos catrices en los lados, digo, en los cuentros al parecer añejas.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL